



Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional

Miembro de la World Federation of Occupational Therapists WFOT
Miembro de la Confederación Latinoamericana de Terapeutas Ocupacionales CLATO

Bogotá, D.C. Enero de 2018

Comunicado a la opinión pública

El Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional-CCTO, se permite informar a las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios, de carácter público y privado, empleadores, y demás organizaciones en las cuales trabajen Terapeutas Ocupacionales que, de acuerdo a lo que establece la Ley 1164 de 2007, Artículo 3º , numeral 2 , la Ley 949 de 2005 “Por la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de terapia ocupacional en Colombia” y, la Resolución 2772 de 2003, “por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de pregrado en ciencias de la salud”, conforme al Decreto 2566 de 2003, para los programas de Ciencias de la Salud: Medicina. Enfermería. Odontología. Fisioterapia. Nutrición y Dietética. Fonoaudiología. Terapia Ocupacional. Optometría. Bacteriología. Instrumentación Quirúrgica. Terapia Respiratoria:

1. El nivel de formación que reconoce actualmente el Ministerio de Educación Nacional es el de profesional en Terapia Ocupacional
2. En décadas anteriores se ofrecía el nivel de formación de técnicos y tecnólogos en la disciplina de Terapia ocupacional, en instituciones que actualmente no tienen registro calificado para estos programas.
3. De las personas que obtuvieron su título en estos niveles de formación, un número no determinado obtuvieron la profesionalización, pero otro número no confirmado continua vigente con el nivel de formación técnico o tecnológico; de acuerdo con la normatividad vigente, las personas que tienen su título con estos niveles de formación, para ser contratadas en su ejercicio laboral, deben estar bajo la supervisión de un profesional y contar con la resolución de autorización de ejercicio profesional en la cual se especifique su nivel de formación, otorgado por el ente correspondiente.
5. Por las mismas razones, sus responsabilidades y competencias deben ajustarse al nivel de formación (técnico o tecnológico). Lo anterior es importante teniendo en cuenta el compromiso y responsabilidad social que tienen los Terapeutas ocupacionales con individuos y colectividades que involucran el desempeño del Talento Humano en Salud, tal



Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional

Miembro de la World Federation of Occupational Therapists WFOT
Miembro de la Confederación Latinoamericana de Terapeutas Ocupacionales CLATO

como lo establecen la Ley 1164 de 2007 “por la cual se dictan disposiciones en materia del talento humano en salud” y, la Resolución 2003, Artículo 8 “por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud”.

6. Para que las personas con título técnico o tecnológico puedan ejercer como terapeutas ocupacionales profesionales, deben complementar su formación en Instituciones de Educación Superior con registro calificado, con el fin de nivelar al título profesional.

Por ninguna razón deben ser contratados para asumir funciones profesionales. El incumplimiento de la norma significa práctica ilegal de la profesión, la cual es objeto de vigilancia y control por los estamentos correspondientes.

El desconocimiento de la norma no exime de las responsabilidades y consecuencias jurídicas.

Consejo Directivo Nacional

Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional